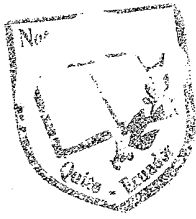


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO**

0000 01



**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA
DENOMINADA
HOSTLACARRIONA CÍA. LTDA.
QUE OTORGAN
ANDRÉS FRANCISCO BECDACH LASSO Y
JUAN FERNANDO BECDACH LASSO**

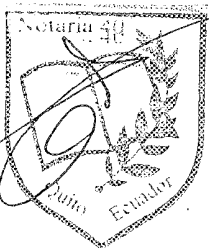
CUANTIA: \$ 800,00

(DI: 3ra, COPIAS)

A.Z.

Escritura No. 2016-17-01-040-P00954

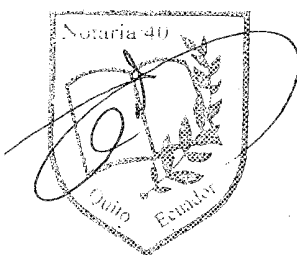
En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y CUATRO (24)** de **FEBRERO** del año dos mil dieciséis, ante mí, doctora **PAOLA ANDRADE TORRES**, Notaria Cuadragesima de Quito, comparecen los señores **ANDRÉS FRANCISCO BECDACH LASSO**, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, conforme consta del documento que se adjunta como habilitante y **JUAN FERNANDO BECDACH LASSO**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria y advertidos que fueron de los efectos y consecuencias del contrato que a celebrarlo proceden, en forma libre y voluntaria, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que a continuación se transcribe: **SEÑORA NOTARIA:** En el libro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA**



Dra. Paola Andrade Torres

PARTE.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presente contrato de sociedad los señores: A) ANDRÉS FRANCISCO BECDACH LASSO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cero seis ocho siete siete nueve guion siete (171068779-7), de nacionalidad ecuatoriana, empleado privado, de estado civil casado con disolución de la sociedad conyugal, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos, el compareciente es capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere; B) JUAN FERNANDO BECDACH LASSO, portador de la cédula de identidad número uno siete cero siete dos seis nueve seis dos guion cinco (170726962-5), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; el compareciente es de estado civil casado, empresario, capaz para contratar y obligarse conforme en derecho se requiere. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran juramentadamente que sus nombres, apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio son los que han sido consignados arriba; así como también declaran que es su voluntad fundar la compañía y constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una COMPAÑIA LIMITADA, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. SEGUNDA PARTE.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. - La denominación de la compañía que se constituye es HOSTLACARRIONA CÍA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO. - El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer

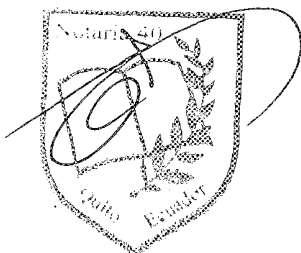
sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. - El objeto social de la compañía comprende la realización de una sola actividad empresarial como es la de hotelería y turismo, comprendiéndose entre tales actividades, las siguientes: A) Servicios de alojamiento prestados por hoteles ya sean suites, complejos turísticos, hosterías, moteles o apart hotels. B) Venta de bebidas y comidas en restaurantes, cafetería, bares y lodges, incluso para llevar preparación y venta de bebidas alcohólicas. B) Explotación de apartamentos con servicio de hotel. C) Prestación de otros servicios de reservas relacionados con los viajes: reservas de transporte, hoteles, restaurantes, alquiler de automóviles, entretenimiento y deporte, etcétera. D) Organización y ejecución de proyectos turísticos a nivel nacional e internacional, guía de turismo, viajes o tours turísticos, transporte turístico, consultorías y capacitaciones a terceras personas. ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.- Como medios de cumplimiento del objeto, la sociedad podrá desarrollar todos los actos y contratos que sean necesarios y así podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles; podrá comprar maquinaria, materia prima y todos los elementos necesarios para la actividad comercial; podrá también formar parte de sociedades que cumplan un objeto análogo o complementario; podrá aceptar y ejercer agencias, corresponsalías y representaciones en el país y en el exterior de personas naturales o jurídicos, nacionales o extranjeras; podrá ejercer también actividades de venta, exhibición, comercialización y distribución de obras de arte tales como pinturas, bustos, esculturas, monumentos; así como la exhibición y venta de todo tipo de bienes muebles que se comprenden como menaje de hogar, como lo son muebles de dormitorio, muebles de oficina, muebles de comedor, de cocina, de sala y demás; para alcanzar el cumplimiento de su objetivo, la compañía también podrá valerse de actividades como la importación de muebles y enceres considerados dentro de



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

menaje de hogar, incluso para bar y tasca, y podrá importar al país y nacionalizar toda clase de líneas de productos manufacturados y en general, todos los bienes de capital, de consumo, de trabajo y de producción que legalmente se puedan importar al país y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social; podrá exportar todos los servicios que la Compañía presta, así como los bienes que forman parte de su inventario; la compañía podrá brindar capacitaciones, consultorías, seminarios, conferencias, cursos empresariales y demás actividades que ayuden al desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional; incluso conforme a lo establecido en estos estatutos, la compañía podrá constituir otras empresas con objeto similar o relacionado; en definitiva, la sociedad podrá celebrar todos los actos o contratos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN. - El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION. - La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. La designación de liquidadores se regirá conforme a lo determinado en la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL. - El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) participaciones, con un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de América (USD \$1.00) cada una. ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES. - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. - Las participaciones serán nominativas, ordinarias, iguales, acumulativas e indivisibles. ARTÍCULO DÉCIMO: DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones constarán en un certificado de aportación que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Cada certificado de aportación comprenderá tantas participaciones cuantas posea el socio. ARTÍCULO UNDÉCIMO: REFERENCIAS LEGALES. - En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los certificados de aportación y demás asuntos relativos de los mismos, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los socios. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LOS SOCIOS. - Los socios de la compañía tendrán todos los derechos contemplados en la ley de Compañías en especial los determinados en el Artículo 114 del referido cuerpo legal, y los señalados en el presente estatuto. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. - La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

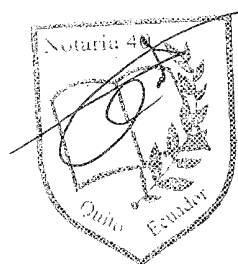
atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. - El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando lo consideren necesario, o cuando el socio o socios que sumen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de participaciones del capital social así lo soliciten al gerente general y con indicación precisa de los temas a ser conocidos por la Junta; y, cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías en los casos previstos por la Ley

de Compañías. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: CONVOCATORIA. - Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Socios sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. ARTÍCULO DECIMONOVENO: QUORUM. - Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las participaciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la segunda reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de entre los asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO. - En la Junta General cada participación ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACION. - A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial, o mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio físico o electrónico. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. - No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. - Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General, los cargos de presidente y secretario de la junta pueden ser otras personas, sean éstas o no socios de la Compañía. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEXTO: DEL DIRECTORIO. - El directorio estará conformado por el presidente y dos vocales. Estos últimos serán designados por los socios de la compañía por mayoría de votos y solamente podrán ser vocales del directorio quienes figuren como socio en los libros sociales de la compañía. Los vocales se mantendrán en sus funciones por dos años y podrán ser reelectos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM Y DECISIONES. - El Directorio se reunirá ordinariamente cada dos meses previa convocatoria del presidente y extraordinariamente cuando cualquiera de los miembros convoque a sus similares, sin perjuicio de que el Directorio pueda reunirse sin necesidad de convocatoria cuando todos los miembros se encuentren presentes y de acuerdo con los temas a tratar. Las convocatorias se realizarán con por lo menos ocho días



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

de anticipación sin contar con el día de la reunión, haciéndose constar en ella los temas a tratar en la reunión, la fecha, el lugar y la hora. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a la dirección del correo electrónico corporativo que la compañía asigne a sus colaboradores, así como a la dirección de correo electrónico personal que los miembros del Directorio señalaren. De ser el caso que no existe dirección de correo electrónico corporativo o sea imposible determinarla, la notificación se realizará por correo electrónico a la dirección electrónica personal y por escrito, cumpliendo con por lo menos ocho días de anticipación para la notificación electrónica y 72 horas de anticipación para la notificación por escrito. El quorum se entenderá conformado con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Directorio, y las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

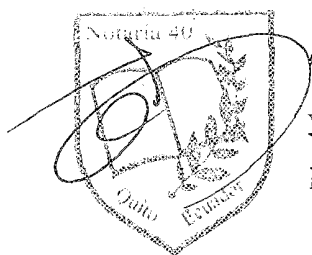
ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO. – El presidente del directorio será escogido por la junta de socios,

de entre los vocales. Al ser nombrados los miembros del directorio por primera vez, se nombrará también al presidente. El presidente del Directorio se mantendrá en sus funciones por dos años. Cumplido este plazo, sin que se haya nombrado a persona distinta, el presidente del directorio actuará en funciones prorrogadas. El presidente puede ser reelecto un número de veces indefinidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.– Son atribuciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general y los estatutos; b) Dirigir y definir la política económica y administrativa de la compañía; c) ejercer la súper vigilancia de las actuaciones del gerente general así como también examinar los documentos sociales, contables, caja y demás que sean requeridos; d) discutir y aprobar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que sean propiedad de la empresa o que se busca pasen a formar parte de la misma; e) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; f)

Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; g) Emitir formalmente las aprobaciones que requiera el gerente general cuando su facultad esté supeditada a la aprobación del directorio; h) Velar por la buena marcha de la compañía y por el crecimiento de la misma con apego a su objeto social; i) Presentar anualmente a la compañía un informe anual en donde se expongan las innovaciones, cambios o reformas que a su criterio debieran ser aplicadas; j) Fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE. - El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular la



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

representación legal, judicial y extrajudicial. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Socios; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; k) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; l) girar cheques contra las cuentas de la empresa hasta por un máximo de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00); m) vender bienes de la compañía hasta por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5.000,00); n) comprometer a crédito a la compañía hasta por un máximo de cinco mil dólares de los Estados

Unidos de América (USD \$ 5.000,00) o) Para librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio requerirá de la autorización expresa y por escrito del directorio; p) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley, la junta general y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPÍTULO CUARTO:

DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

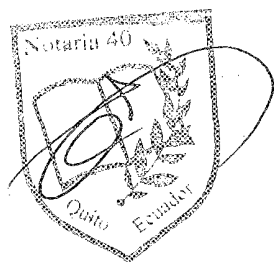
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: PUBLICIDAD DE DOCUMENTOS. – El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y la memoria del Gerente General, estarán a disposición de los socios en todo momento y, cuando sea el caso, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL. - La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social tal como lo ordena el artículo 109 de la Ley de Compañías o lo que disponga dicha Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Socios distribuirá las utilidades entre todos los socios, o bien decidirá la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO

OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS. - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,



Dra. Paola Andrade Torres

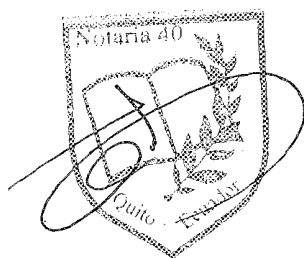
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: LIMITACION DE RESPONSABILIDADES. - Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier participación o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones del Directorio, estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: NORMAS SUPLETORIAS. - Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. TERCERA PARTE.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCION, PAGO DE PARTICIPACIONES Y DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Cada uno de los socios fundadores declaran bajo juramento que en esta escritura de constitución se encuentran establecidos todos los requisitos determinados en el Art. 137 de la Ley de Compañías, los cuales se encuentran apegados a la verdad; así mismo, declaran juramentadamente que una vez inscrita la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pagarán el capital que suscriben mediante aporte en numerario, en una cuenta aperturada a nombre de la Compañía en una Institución Financiera debidamente reconocida como tal en la República del Ecuador. El señor Andrés Francisco Becdach Lasso suscribe y se

juramenta a pagar la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400 USD) que corresponden a cuatrocientas participaciones; y el señor Juan Fernando Becdach Lasso suscribe y se juramenta a pagar la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (400 USD) que corresponden a cuatrocientas participaciones. Quedando conformado el cuadro de integración de capital por ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800,00) de la siguiente manera:

Socio	No. Cédula	Capital suscrito	Capital a pagar	Número de participaciones	Porcentaje
Andrés Francisco Becdach Lasso	171068779-7	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
Juan Fernando Becdach Lasso	170726962-5	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400	50%
Total		US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

Además, cada uno de los socios fundadores declara bajo juramento que aceptan y se ratifica en todo el contenido de la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, así como en su validez. CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del presente estatuto, se designa como gerente general de la compañía al señor Juan Fernando Becdach Lasso, y como presidente de la compañía al señor Andrés Francisco Becdach Lasso. CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES: A) Jurisdicción. - En lo referente a toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, los socios renuncian a domicilio y competencia y se someten a resolver sus diferencias y controversias con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por este procedimiento en un plazo



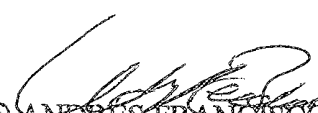
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje en el referido centro, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres árbitros, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. B) Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: UNO) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; DOS) Autorizar al señor Alberto Javier Lascano Galarza, Daniel Alejandro Soto Cordero y Luis Felipe Riofrío Lucciano para que individual o conjuntamente a nombre de la Compañía realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato mediante la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente, Superintendencia de Compañías y demás trámites consiguientes ante el Servicio de Rentas Internas (afin de obtener el RUC y la clave de la Compañía) y demás autoridades de la República del Ecuador. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el abogado José Ontaneda Andrade, afiliado al Colegio de Abogados bajo el número nueve mil ochenta y tres (9083). Para la celebración de la presente escritura se observaron los

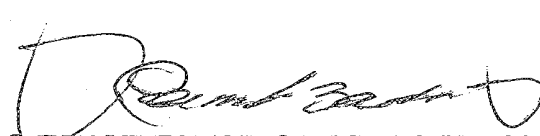
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA DE QUITO

0000 00

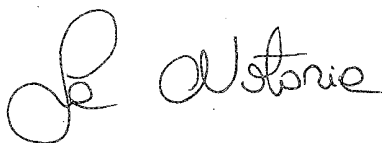
preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

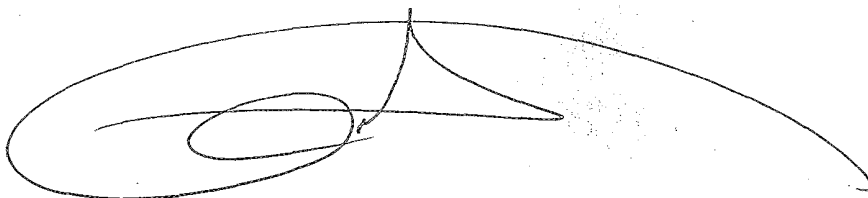

f) ANDRES FRANCISCO BECDACH LASSO

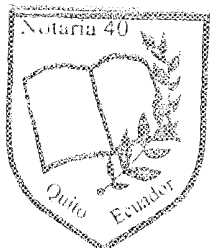
cc 170687797

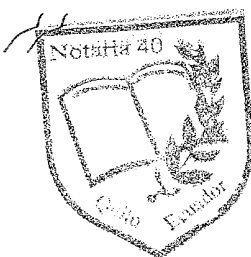
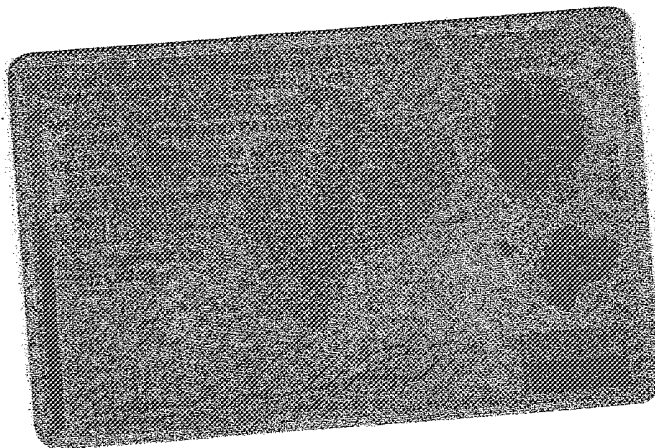
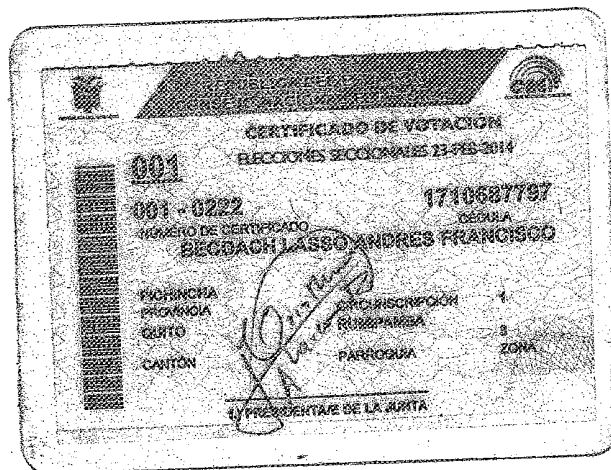
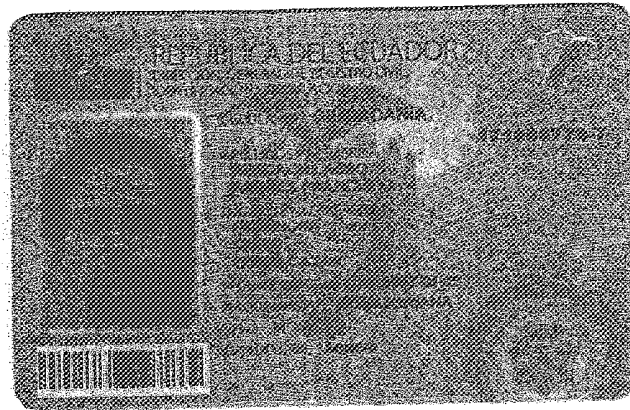

f) JUAN FERNANDO BECDACH LASSO

cc 1707269625









Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito, 24 FEB 2016

DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA PUBLICA ECUATORIANA

CODIGO 3
Nº 008667

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

USD 6.00
Derecho General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

MATRIMONIO FUERA DE LA SEDE DE REGISTRO CIVIL

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO REGISTRO ORIGINAL

Número de Registro: M - 060 - 000533 - 67

En ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, el día de hoy, 18 DE JULIO DE 2015, el que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de matrimonio de:

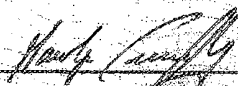
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ANDRES FRANCISCO BECDACH LASSO, nacido en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia BENALCAZAR el 23 DE ENERO DE 1987 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIANTE con cédula/pasaporte No. 1710667797 domiciliado en GOZALEZ SUAREZ Y JOSE MENA EDF. TORRE ILALO N32-172, de estado civil SOLTERO hijo de FERNANDO PATRICIO BECDACH y VIRGINIA MERCEDES LASSO.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA CRISTINA MICHELET BARRIGA, nacida en ECUADOR, provincia de PICHINCHA, cantón QUITO, parroquia CHIMBACALLE el 10 DE FEBRERO DE 1988 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con cédula/pasaporte No. 1712635331 domiciliada en GOZALEZ SUAREZ Y JOSE MENA EDF. TORRE ILALO N32-172, de estado civil SOLTERO hija de PASCAL VICENT NOEL MICHELET GAGNARD y MARIA LORENA BARRIGA ORTIZ.

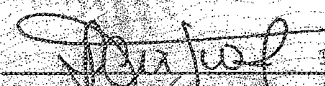
OBSERVACIONES

LOS CONTRAYENTES DECLARAN TENER UNA HIJA EN COMUN LLAMADA: ANA MARTINA BECDACH MICHELET. EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SERA EL CONTRAYENTE. LOS CONTRAYENTES PRESENTAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADO EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUITO DE FECHA 10/07/15

SO EXCLUSIVO DE REGISTRO CIVIL


firma del delegado
MARITZA ELIZABETH FERNANDEZ MEJIA


testigo
DAVID ANTONIO TINAJERO SALAZAR


firma de la contrayente
MARIA CRISTINA MICHELET BARRIGA


testigo
SAMANTHA MARIA GILBERT ITURRALDE

CERTIFICADO
De acuerdo a lo solicitado por los contrayentes, se extiende la presente acta de matrimonio en el Registro Civil, el día 18 de julio de 2015, a las 12:00 horas, en la ciudad de QUITO, cantón QUITO, parroquia IÑAQUITO, a cargo del Jefe de Registro Civil, extendida en dos ejemplares, uno de los cuales se deposita en el archivo y el otro se devuelve al autor.
Firma ☐ Doble ☐ Mado ☐
Físico ☐ Electrónico ☐
DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE APEA ☐

17 ENE 2016

FUERA SEDE/HE

Impreso por ARIVERA, QUITO, 14 DE JULIO DE 2015

Lugar y Fecha de Matrimonio:
QUITO, 18 DE JULIO DE 2015

COPIA INTEGRAL:

- ☐ NACIMIENTO
- ☐ MATRIMONIO
- ☐ DEFUNCIÓN

- ☐ RESOLUCIONES ADM.
- ☐ DOC. SOLICITUD, CUALQ. CLASE
- ☐ RAZÓN DE NO INSCRIPCIÓN
- ☐ ACTA DE REC. DE UN HIJO

- ☐ CERT. BIOMÉTRICO CON CERT. DIFERENCIADOR
- ☐ CAMBIO DE NOMBRE/POSESIÓN NOTARIA
- ☐ DATOS DE FILIACIÓN
- ☐ DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN

COPIA PARA ARCHIVO PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL



RAZON: Por ACTA NOTARIAL celebrada en la NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON QUITO, de fecha 19 de agosto del 2015, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: **ANDRES FRANCISCO BECDACH LASSO** y **MARIA CRISTINA MICHELET BARRIGA**. Documento que se archiva con el No. 2015-1489. Quito, 19 de septiembre del 2015. Sliker No. 037622- NUT 2015-122403 cga.



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: Es compulsa de la copia que en
foja (9) me fue presentada
Quito a:

24 FEB 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA

No. 1217

Ante..... Jefe..... Por..... Acta.....
Dte. ☐ Dma. ☐ Mxio ☐

CERTIFICO

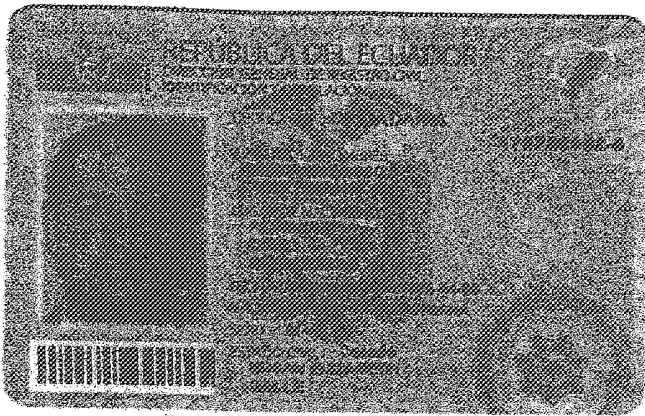
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cédulación, que reposa en el archivo.

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

0000 11



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 21 FEB 2014

009
009 - 0256 1707289625

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BECDACH LASSO JUAN FERNANDO

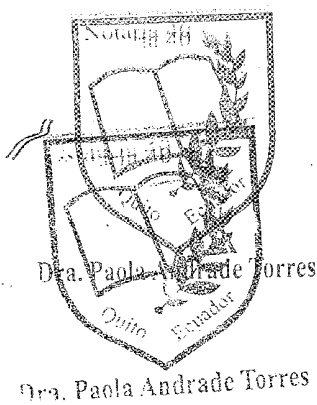
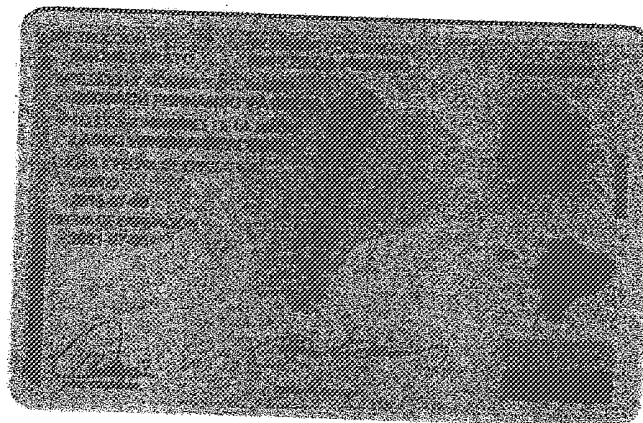
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN

ORGANIZACIÓN
RUMIPANZA

PARTELLA
ZONA

[Signature]

(C) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Paola Andrade Torres

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufra en las Elecciones Seccionales

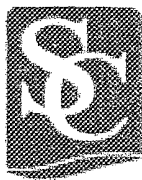
23 de Febrero de 2014

RAZON: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS Y FIRMADAS por mi, es reproducción
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito

21 FEB 2016

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA ENTRADECESIMA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/02/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7722795

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1307263747 SOTO CORDERO DANIEL ALEJANDRO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: HOSTLACARRIONA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	155	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
OPERACION PRINCIPAL	15510.01	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR HOTELES, HOTELES DE SUITES, APART HOTELES, COMPLEJOS TURÍSTICOS, HOSTERÍAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15510.02	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO PRESTADOS POR MOTELES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15510.09	OTROS SERVICIOS DE ALOJAMIENTOS POR CORTO TIEMPO: CASAS DE HUÉSPEDES; CABAÑAS, CHALETS, CABAÑAS CON SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, HOSTALES JUVENILES Y REFUGIOS DE MONTAÑA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	15520.00	PROVISIÓN DE ALOJAMIENTO EN CAMPAMENTOS, PARQUES PARA CARAVANAS, CAMPAMENTOS RECREATIVOS Y CAMPAMENTOS DE CAZA Y DE PESCA PARA ESTANCIAS CORTAS. ESPACIO E INSTALACIONES PARA VEHÍCULOS DE RECREO. SE INCLUYE REFUGIOS O SIMPLES INSTALACIONES DE ACAMPADA PARA PLANTAR TIENDAS O PERNOCTAR EN SACOS DE
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/03/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

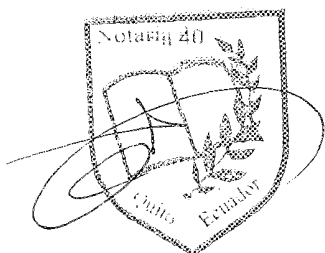
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

04/02/2016 5.04 PM



0000 12

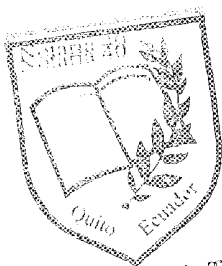
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Dra. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, veinte y cuatro de febrero del año dos mil dieciséis.


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO



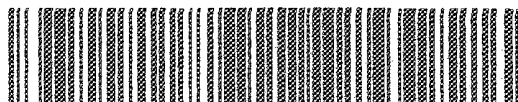
Dra. Paola Andrade Torres





Factura: 001-001-000008037

0000 13



20161701040P00954

NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

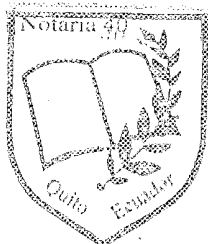
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701040P00954					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE FEBRERO DEL 2016, (12:35)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710687797	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BECDACH LASSO JUAN FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1707269625	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA FLORESTA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

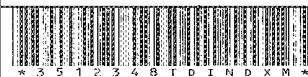
NOTARIO(A) PAOLA CATALINA ANDRADE TORRES

NOTARÍA CUADRAGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Paola Andrade Torres

TRÁMITE NÚMERO: 14073



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9577
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1011
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA / QUITO / 24/02/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOSTLACARRIONA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGI DOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

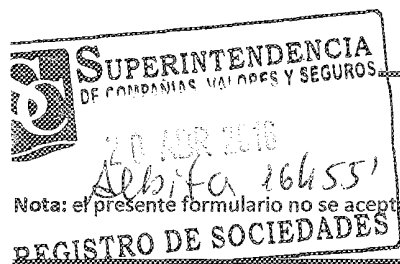
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPARD DE VILLAROEEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		HOSTELACARRIONA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		Hosteria La Carriona	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
Pichincha	Quito	Quito	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL Inca	La Mariscal	La Mariscal	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Juan León Mesa	E4-434	Avenida Colón	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	252 3562 ✓	2543044	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	juanbecdach@yahoo.com		
CELULAR:	FAX:		
0992520628			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto a Oki Duk			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Juan Fernando Becdach Lasso.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
170726962-5			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

19 ABR 2016

San Mateo y Yaca C.
S.A.S. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

REGISTRO DE SOCIEDADES

VA-01.2.1.4-F1

ÉTRICA
JITO
10 de Agosto
SPECIAL
988

Autorización SRI:
Fecha Autorización:
Válida Hasta:

118048720
2015-12-15
2016-12-15

No. de Control: 178392511-3K
Valor a pagar: 357,72

Fecha de Emisión: 2016-03-29

Fecha de Validación: 2016-04-12

ACCIÓN DEL CONSUMIDOR

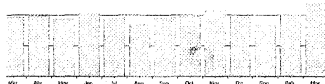
STRO: 1783925-K BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
Unico Eléctrico Nacional: 1401763925 Cédula / R.U.C.: 1710687797 Código Postal: 170517
n servicio: E5 JUAN LEON MERA E4 434 1 AV COLON LA MARISCAL LA MARISCAL
código: 31 30-14-016-4210 Tarifa: 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 2016-03-29 1
a - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
n ncificación: Domicilio

CTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

71818-HOL-AB Desde: 2016-02-20 Hasta: 2016-03-22 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído Constante: 1.00
multiplicación: 1.00 Factor Corrección: 1.00 Factor Potencia: 1.00 Pen. alización Fp: 0.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Facturable	56228.00	53865.00	2363	kWh	207.84
			19	kW	6

Consumo



RES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
RES PENDIENTES (2):	0.00

UDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO(SE)-PLANES DE FINANCIAMIENTO

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
UDACIÓN TERCEROS SECTOR ELÉCTRICO (3)		0.00

1.1 SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

VALOR CONSUMO:	207.84
DEMANDA	76.45
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	285.80
SERV.ALUM.PUB	21.61
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	21.61

1.2 OTROS PAGOS SERVICIO ELÉCTRICO Y SAPG

SUBTOTAL OTROS:	0.00
TOTAL SE, AP Y OTROS (1):	307.41

SUBSIDIO DE GOBIERNO	0
Tarifa Eléctrica	16.13
TOTAL:	16.13

TU GOBIERNO
SUBSIDIA
ESTE VALOR

TOTAL	
Servicio Eléctrico-Alumbrado Público(1)	307.41
Valores Pendientes(2)	0.00
Recaudación Terceros Si:(3)	0.00
TOTAL SECTOR ELÉCTRICO (A) (1+2+3)	307.41

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS

Beneficiario: CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO RUC: 176808765001
Suministro: 1783925-K Cédula / R.U.C.: 1710687797
Nombre: BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
Dirección servicio: E5 JUAN LEON MERA E4 434 1 AV COLON LA MARISCAL LA MARISCAL
Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	5.49
TOTAL LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS (4):	5.49

ORDEN DE COBRO POR CUENTA DE TERCEROS ORDENANZA MUNICIPAL

Beneficiario: EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE ASEO RUC: 1768155310001
Suministro: 1783925-K Cédula / R.U.C.: 1710687797
Nombre: BECDACH LASSO ANDRES FRANCISCO
Dirección servicio: E5 JUAN LEON MERA E4 434 1 AV COLON LA MARISCAL LA MARISCAL
Fecha de Emisión: 2016-03-29

CONCEPTO	VALOR
TASA RECOLECCION BAS	37.31
REPROCESO TRB	7.51
TOTAL ORDENANZA MUNICIPAL (5):	44.82

RESUMEN DE VALORES A PAGAR

Total Sector Eléctrico (A)	307.41
Total por Cuenta Terceros (4+5+6)	50.31
TOTAL A PAGAR (A+B)	357.72